

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente documento tiene por objeto referir los motivos que sustentan la necesidad de que se profiera por parte de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras un Acto administrativo que determine los criterios y el procedimiento para la adjudicación bajo la metodología de reconocimiento de derechos de bienes sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras para la selección de organizaciones campesinas con vocación agraria.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, así como sus formas organizativas. En este marco, también se otorga prioridad a las actividades productivas del campo, para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar rural.

Igualmente, el Decreto Ley 902 de 2017 establecen procedimientos para facilitar el acceso a la tierra a los campesinos y a sus formas asociativas a través del reconocimiento de derechos; siendo la Agencia Nacional de Tierras la entidad responsable de adelantar estas gestiones.

El reglamento operativo de la entidad, adoptado mediante la Resolución 20230010000036 de 2023, establece criterios aplicables al acceso a tierras, incluyendo favorabilidad para quienes hayan presentado solicitudes antes de la entrada en vigor de dicha norma. Asimismo, de acuerdo al artículo 5° de esta Resolución, se establece un módulo para que las organizaciones campesinas ingresen al RESO.

En atención a estos principios, con el fin de garantizar la función administrativa, se hace necesario complementar las disposiciones del reglamento operativo para facilitar la selección y adjudicación de tierras a organizaciones campesinas con vocación agraria.

En cuanto a la competencia para la adopción de esta Resolución, basta con señalar que el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, está facultado para la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11° del Decreto 2363 de 2015, que señala:

“(…) ARTÍCULO 11. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Agencia, las siguientes: (...) 5. Impartir criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras y administración de los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y de las tierras baldías de la Nación. (...)”

En concordancia con lo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017 que indica:

“(…) ARTÍCULO 69. Manuales operativos. Conforme a las disposiciones del presente decreto ley, atendiendo a los fines de la Reforma Rural Integral, lo establecido en materia de sujetos, criterios y puntajes de priorización, así como en lo relacionado con el Procedimiento Único y su respectiva reglamentación, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras establecerá los reglamentos operativos acordes al Proceso Único de

Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa aplicable a las distintas modalidades de acceso y formalización de tierras. (...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de Resolución “*Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria*”, tiene como propósito regular el proceso de adjudicación bajo la metodología de reconocimiento de derechos de las organizaciones campesinas con vocación agraria.

En esta dirección, el proyecto de Resolución se dirige a los sujetos enunciados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, los cuales, se describen a continuación:

“(…)ARTÍCULO 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito (...) las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente” (Resaltado fuera del texto).

“ARTÍCULO 5°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente” (Resaltado fuera de texto).

3. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de Resolución no contempla un impacto fiscal en el procedimiento de reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras, contemplado en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, garantizando el acceso a las organizaciones campesinas con vocación agraria que cumplan con los requisitos establecidos para los sujetos de acceso a tierras, del Decreto Ley 902 de 2017.

El reglamento no tiene impacto económico para la Agencia Nacional de Tierras, ni para el Estado, al contrario, brinda la posibilidad que se pueda adjudicar en favor de organizaciones campesinas con vocación agraria.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

El proyecto de acuerdo está compuesto por 12 artículos los cuales exponen: Disposiciones generales, exclusiones del reglamento, Ingreso al RESO, principio de favorabilidad, Régimen de UAF, Procedimiento de Adjudicación, Obligaciones y Destinaciones de la explotación de los predios adjudicados.

5. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

Teniendo en cuenta que el tema puede ser de interés de las asociaciones campesinas con vocación agraria y que el contenido del acto administrativo fija reglas operativas para la adjudicación de tierras a favor de estos modelos asociativos, razón por la cual se hace necesario someter el proyecto de acto a comentarios de la población en desarrollo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 por un término de diez (10) días, esto atendiendo a que el proyecto no es extenso

y contiene reglas precisas que desarrollan la potestad asignada a esta agencia por el Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, una vez sea expedido, este acto administrativo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información permitiendo a todos los ciudadanos tener conocimiento del contenido del acto administrativo.

Finalmente, resulta pertinente mencionar que se llevaron a cabo de manera previa los respectivos acercamientos y mesas de discusión de los términos establecidos con distintas áreas misiones de la Dirección de Acceso a Tierras y de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, en donde se recibieron observaciones y fueron acogidas, razón por la que, además, se conocen las materias que se pretenden reglamentar y de manera general los términos del documento.